MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 011041 DE 24 agosto 2026

Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte

DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte[1].

Que la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[2] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[3], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[4] (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte[5], establecidas en la Ley 105 de 1993[6] excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales[7]. (Subrayado fuera de texto).

---

[1] Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.
[2] Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos
[3] Decreto 2409 de 2018, artículo 4.
[4] Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.
[5] "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."
[6] "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"
[7] Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

SEGUNDO: Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor[8], de conformidad con lo establecido en el título segundo del Decreto 1079 de 2015[9].

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa[10] (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se están cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas, todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

QUINTO: Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[*i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello"*. (Subrayado fuera del texto original).

SEXTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en el desarrollo de las funciones operativas realiza controles en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3. del Decreto 1079 de 2015, estableció

---

[8] Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

[9] "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

[10] El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles".

que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, en relación con los Informes levantados por los agentes de tránsito en carretera, y teniendo que estos cumplen con la idoneidad y autenticidad, Superintendencia recibió el siguiente Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT, el cual se identifica de la siguiente manera:

8.1. Radicado No. 20245341033992 del 10 de mayo de 2024.

La autoridad de tránsito impuso el Informe Único de Infracción al Transporte No. B54001000123 del 10 de febrero de 2024, al vehículo de placa **XMA178**, impuesto a la empresa **TRANSPORTE SOL CARIBE S.A.S.**

NOVENO: Consideraciones del Despacho

Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte procederá a realizar el análisis de los Informes, con el fin de determinar si es procedente iniciar una investigación administrativa con el fin de endilgar responsabilidad en los siguientes términos:

9.1. Identificación de los hechos originadores y presuntas disposiciones vulneradas que darían lugar a una investigación administrativa sancionatoria

Para iniciar una investigación administrativa de naturaleza sancionatoria es necesario realizar, en primera instancia, averiguaciones preliminares con el fin de determinar si existen elementos o méritos para adelantar la misma.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece:

> *"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)".(subrayado fuera de texto)*

En este sentido, es una carga procesal para la administración determinar si las averiguaciones preliminares dan mérito o no para iniciar a una investigación administrativa sancionatoria, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional así:

> *"(…) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa,*

> *normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para las consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (...)*[11]

Conforme lo precedente, corresponde a esta autoridad administrativa identificar plenamente, a través de medios probatorios válidos, la presunta conducta infractora a la normatividad del sector transporte que se le imputará al sujeto objeto de investigación con el fin de establecer si cometió o no un hecho reprochable por el ordenamiento jurídico. Ello, en aras de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas.

DÉCIMO: Caso en Concreto

Que, en el presente caso, tenemos que mediante radicado No. 20245341033992 del 10 de mayo de 2024, se remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. B54001000123 del 10 de febrero de 2024, al vehículo de placa **XMA178**, del cual consigno el sujeto infractor a la empresa TRANSPORTE SOL CARIBE S.A.S., identificada con NIT 901393193-7, cuya observación en la casilla No. 17 consistió en:

> *"(…) CAUCHO TRASERO EN MAL ESTADO Y PANORÁMICO PARTIDO PARTE SUPERIOR EVIDENCIAS ENCONTRADAS EN LA INSPECCIÓN AL VEHICULO (…)"*

Al realizar el análisis del informe, este Despacho observa que la conducta descrita por la autoridad de control se fundamenta de manera exclusiva en infracciones de tránsito y no de transporte.

Sobre el particular, es imperativo precisar que el tránsito de un vehículo automotor con "*CAUCHO TRASERO EN MAL ESTADO Y PANORÁMICO PARTIDO*" constituye una infracción a las normas operativas de tránsito, consagradas en la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito, cuya competencia de control, imposición de órdenes de comparendo y posterior sanción recae de forma exclusiva en los organismos y autoridades de tránsito locales en este caso, el departamento administrativo de tránsito y transporte de Villa del Rosario.

Por su parte, la competencia sancionatoria de la Dirección de Investigaciones de la Superintendencia de Transporte se activa ante transgresiones a las normas que regulan la prestación del servicio público de transporte como la alteración de las condiciones de habilitación, la ilegalidad en las modalidades autorizadas, la carencia de tarjetas de operación aplicables, entre otras. El estado deficiente de "*CAUCHO TRASERO EN MAL ESTADO Y PANORÁMICO PARTIDO*" en vía por parte de un vehículo público de manera no configura una infracción administrativa al transporte bajo la Ley 336 de 1996, sino una contravención de tránsito de naturaleza técnica.

[11] Corte Constitucional, C-146 del siete (7) de abril de dos mil quince (2015), MP : Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Toda vez que el hecho generador del presente informe corresponde a una infracción de tránsito y no a una vulneración de las normas del transporte público terrestre automotor, no existen elementos de mérito ni tipicidad para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **TRANSPORTE SOL CARIBE S.A.S,** en consecuencia, en cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente.

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011[12], de la Ley 1712 de 2014[13], el Decreto 767 de 2022[14] y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998[15], deben propender porque la información sea publica, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectué a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ARCHIVAR el Informe Único de Infracción al Transporte No. B54001000123 del 10 de febrero de 2024, impuesto al vehículo de placa

---

[12] *ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.*

[13] *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."*

[14] *Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*

[15] *ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano. La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración. Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley. Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso. Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.*

XMA178, allegado mediante radicado No. 20245341033992 del 10 de mayo de 2024, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTE SOL CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT **901393193-7.**

ARTÍCULO 3. Una vez surtida la respectiva publicación remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO 4. Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Que podrá allegar el recurso a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la Entidad www.supertransorte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 5. Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [20/agosto/2026 11:22:11 p. m.]
Revisó	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [24/agosto/2026 11:07:06 a. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [24/agosto/2026 11:25:21 a. m.]

RESOLUCIÓN No 011041 DE 24 agosto 2026

Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte

Notificar:
TRANSPORTE SOL CARIBE S.A.S., identificada con NIT 901393193-7
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico:[16] gerencia@transportesolcaribe.com ; juridica@transportesolcaribe.com ; coortransportesolcaribesas@gmail.com
Dirección: Calle 101 # 21 A - 19 Barrio Provenza
Bucaramanga, Santander

Proyectó: Andrea Carolina Barón Sandoval – Abogada Contratista DITTT
Revisó: Yenny Andrea Sánchez Lesmes – Abogada Contratista DITTT
Revisó: Neyffer Julieth Salinas Gutiérrez – Profesional Especializado DITTT



[16] Autoriza notificación electrónica en RUES.

RUES Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

| A la fecha de expedición de este certificado, existe una petición en trámite,
| La cual puede afectar el contenido de la información que consta en el mismo.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: TRANSPORTE SOL CARIBE S.A.S.
Sigla: No Reportó
Nit: 901393193-7
Domicilio principal: Bucaramanga

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-729494-16
Fecha de matrícula: 01 de Junio de 2026
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2026
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 101 # 21 A - 19 BARRIO PROVENZA
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico: gerencia@transportesolcaribe.com
Teléfono comercial 1: 3125568122
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE 101 # 21 A - 19 BARRIO PROVENZA
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación: juridica@transportesolcaribe.com
Teléfono para notificación 1: 3125568122
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona juridica TRANSPORTE SOL CARIBE S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 02 de Junio de 2020 de Accionista Unico de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de Junio de 2026, con el No 248374 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada TRANSPORTE SOL CARIBE S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ACUSE DE RECIBIDO CERTIFICADO
Certificación de Entrega. Contenido & Hora

4-72 CertiPost

Powered by RPost*

Un servicio de **4-72** el operador postal oficial de Colombia.



Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or Hacer Clic Aquí

Estado/Status de Entrega

Dirección	**Estado/Status de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
juridica@transportesolcaribe.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;aspmx.l.google.com (64.233.184.26)	25/08/2026 07:06:48 PM (UTC)	25/08/2026 02:06:48 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/

Sobre del Mensaje

De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/25/2026 2:06:39 PM - Notificación Resolución No. 011041 del 2026
Para:	<juridica@transportesolcaribe.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	28334eb1-de18-47b3-880a-658cbc909d47@SM25
Recibido por Sistema RMail:	25/08/2026 07:06:46 PM (UTC), 25/08/2026 02:06:46 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Seguimiento/Tracking:	033AEE3EA8D6C003C5EB12695495B750B79BC6D1
Tamaño del Mensaje:	652944
Características Usadas:	R
Tamaño del Archivo:	**Nombre del Archivo:**
474106	6f65ca0e-32ec-468c-88a3-4ca1c39b5b29.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

8/25/2026 7:06:47 PM starting transportesolcaribe.com/{default} 8/25/2026 7:06:47 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (64.233.184.26) 8/25/2026 7:06:47 PM connected from 192.168.10.11:44885 8/25/2026 7:06:47 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP ffacd0b85a97d-482e28ea197si412702f8f.297 - gsmtp 8/25/2026 7:06:47 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/25/2026="" 7:06:47="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/25/2026 7:06:47 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/25/2026 7:06:47 PM >>> 250-8BITMIME 8/25/2026 7:06:47 PM >>> 250-STARTTLS 8/25/2026 7:06:47 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/25/2026 7:06:47 PM >>> 250-PIPELINING 8/25/2026 7:06:47 PM >>> 250-CHUNKING 8/25/2026 7:06:47 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/25/2026 7:06:47 PM < starttls="" 8/25/2026="" 7:06:47="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 8/25/2026 7:06:47 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 8/25/2026 7:06:47 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=WR2; verified=no 8/25/2026 7:06:47 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/25/2026="" 7:06:47="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/25/2026 7:06:47 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/25/2026 7:06:47 PM >>> 250-8BITMIME 8/25/2026 7:06:47 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/25/2026 7:06:47 PM >>> 250-PIPELINING 8/25/2026 7:06:47 PM >>> 250-CHUNKING 8/25/2026 7:06:47 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/25/2026 7:06:47 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 8/25/2026 7:06:47 PM >>> 250 2.1.0 OK ffacd0b85a97d-482e28ea197si412702f8f.297 - gsmtp 8/25/2026 7:06:47 PM < rcpt=""> 8/25/2026 7:06:47 PM >>> 250 2.1.5 OK ffacd0b85a97d-482e28ea197si412702f8f.297 - gsmtp 8/25/2026 7:06:47 PM < data="" 8/25/2026="" 7:06:47="" pm="">>> 354 Go ahead ffacd0b85a97d-482e28ea197si412702f8f.297 - gsmtp 8/25/2026 7:06:47 PM < .="" 8/25/2026="" 7:06:48="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1787684808 ffacd0b85a97d-482e28ea197si412702f8f.297 - gsmtp 8/25/2026 7:06:48 PM < quit="" 8/25/2026="" 7:06:48="" pm="">>> 22

1 2.0.0 closing connection ffacd0b85a97d-482e28ea197si412702f8f.297 - gsmtp 8/25/2026 7:06:48 PM closed aspmx.l.google.com (64.233.184.26) in=767 out=661774 8/25/2026 7:06:48 PM done transportesolcaribe.com/{default}

From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer aspmx.l.google.com (64.233.184.26)

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Notificación y Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre RMail® y su línea completa de servicios, visitar www.rmail.com.

RPost® Tecnología

ACUSE DE RECIBIDO CERTIFICADO

Certificación de Entrega. Contenido & Hora

4-72 CertiPost

Powered by RPost*

Un servicio de **4-72** el operador postal oficial de Colombia.

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or Hacer Clic Aquí

Estado/Status de Entrega

Dirección	**Estado/Status de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
coortransportesolcaribesas@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.206.26)	25/08/2026 07:10:36 PM (UTC)	25/08/2026 02:10:36 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/

Sobre del Mensaje

De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/25/2026 2:06:39 PM - Notificación Resolución No. 011041 del 2026
Para:	<coortransportesolcaribesas@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	6c1b71d9-5abe-437e-adee-afdc761510d2@SM26
Recibido por Sistema RMail:	25/08/2026 07:06:50 PM (UTC), 25/08/2026 02:06:50 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Seguimiento/Tracking:	46C930DA7F3426BD7A2A6BFC561F298501311523
Tamaño del Mensaje:	652948
Características Usadas:	

Tamaño del Archivo:	**Nombre del Archivo:**
474106	6f65ca0e-32ec-468c-88a3-4ca1c39b5b29.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

8/25/2026 7:10:33 PM starting gmail.com/{default} 8/25/2026 7:10:35 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.206.26) 8/25/2026 7:10:35 PM connected from 192.168.10.11:47531 8/25/2026 7:10:35 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP ffacd0b85a97d-482e28fe0cesi391170f8f.385 - gsmtp 8/25/2026 7:10:35 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/25/2026="" 7:10:35="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/25/2026 7:10:35 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/25/2026 7:10:35 PM >>> 250-8BITMIME 8/25/2026 7:10:35 PM >>> 250-STARTTLS 8/25/2026 7:10:35 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/25/2026 7:10:35 PM >>> 250-PIPELINING 8/25/2026 7:10:35 PM >>> 250-CHUNKING 8/25/2026 7:10:35 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/25/2026 7:10:35 PM < starttls="" 8/25/2026="" 7:10:35="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 8/25/2026 7:10:35 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 8/25/2026 7:10:35 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=WR2; verified=no 8/25/2026 7:10:35 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/25/2026="" 7:10:35="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/25/2026 7:10:35 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/25/2026 7:10:35 PM >>> 250-8BITMIME 8/25/2026 7:10:35 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/25/2026 7:10:35 PM >>> 250-PIPELINING 8/25/2026 7:10:35 PM >>> 250-CHUNKING 8/25/2026 7:10:35 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/25/2026 7:10:35 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 8/25/2026 7:10:35 PM >>> 250 2.1.0 OK ffacd0b85a97d-482e28fe0cesi391170f8f.385 - gsmtp 8/25/2026 7:10:35 PM < rcpt=""> 8/25/2026 7:10:36 PM >>> 250 2.1.5 OK ffacd0b85a97d-482e28fe0cesi391170f8f.385 - gsmtp 8/25/2026 7:10:36 PM < data="" 8/25/2026="" 7:10:36="" pm="">>> 354 Go ahead ffacd0b85a97d-482e28fe0cesi391170f8f.385 - gsmtp 8/25/2026 7:10:36 PM < .="" 8/25/2026="" 7:10:36="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1787685036 ffacd0b85a97d-482e28fe0cesi391170f8f.385 - gsmtp 8/25/2026 7:10:36 PM < quit="" 8/25/2026="" 7:10:36="" pm="">>>

221 2.0.0 closing connection ffacd0b85a97d-482e28fe0cesi391170f8f.385 - gsmtp 8/25/2026 7:10:36 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.206.26) in=767 out=661715 8/25/2026 7:10:38 PM done gmail.com/{default}

From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.206.26)

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Notificación y Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

ACUSE DE RECIBIDO CERTIFICADO

Certificación de Entrega. Contenido & Hora

4-72 CertiPost

Powered by RPost*

Un servicio de **4-72** el operador postal oficial de Colombia.

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or Hacer Clic Aquí

Estado/Status de Entrega

Dirección	**Estado/Status de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
gerencia@transportesolcaribe.com	Abierto	HTTP-IP:74.125.210.33	25/08/2026 07:06:47 PM (UTC)	25/08/2026 02:06:47 PM (UTC -05:00)	25/08/2026 02:47:25 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/

Sobre del Mensaje

De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/25/2026 2:06:39 PM - Notificación Resolución No. 011041 del 2026
Para:	<gerencia@transportesolcaribe.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	7d88a5a4-e622-46c3-beff-63a58e118058@SM26
Recibido por Sistema RMail:	25/08/2026 07:06:42 PM (UTC), 25/08/2026 02:06:42 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Seguimiento/Tracking:	5E62F1A0C0996605B630E4A295E6AD333ED80A71
Tamaño del Mensaje:	652944
Características Usadas:	R

Tamaño del Archivo:	**Nombre del Archivo:**
474106	6f65ca0e-32ec-468c-88a3-4ca1c39b5b29.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

8/25/2026 7:06:46 PM starting transportesolcaribe.com/{default} 8/25/2026 7:06:46 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (64.233.184.26) 8/25/2026 7:06:46 PM connected from 192.168.10.11:42830 8/25/2026 7:06:46 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP ffacd0b85a97d-482e290a4f4si387437f8f.462 - gsmtp 8/25/2026 7:06:46 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/25/2026="" 7:06:46="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/25/2026 7:06:46 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/25/2026 7:06:46 PM >>> 250-8BITMIME 8/25/2026 7:06:46 PM >>> 250-STARTTLS 8/25/2026 7:06:46 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/25/2026 7:06:46 PM >>> 250-PIPELINING 8/25/2026 7:06:46 PM >>> 250-CHUNKING 8/25/2026 7:06:46 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/25/2026 7:06:46 PM < starttls="" 8/25/2026="" 7:06:46="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 8/25/2026 7:06:46 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 8/25/2026 7:06:46 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=WR2; verified=no 8/25/2026 7:06:46 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/25/2026="" 7:06:46="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/25/2026 7:06:46 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/25/2026 7:06:46 PM >>> 250-8BITMIME 8/25/2026 7:06:46 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/25/2026 7:06:46 PM >>> 250-PIPELINING 8/25/2026 7:06:46 PM >>> 250-CHUNKING 8/25/2026 7:06:46 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/25/2026 7:06:46 PM < mail="">> BODY=8BITMIME 8/25/2026 7:06:46 PM >>> 250 2.1.0 OK ffacd0b85a97d-482e290a4f4si387437f8f.462 - gsmtp 8/25/2026 7:06:46 PM < rcpt="">> 8/25/2026 7:06:46 PM >>> 250 2.1.5 OK ffacd0b85a97d-482e290a4f4si387437f8f.462 - gsmtp 8/25/2026 7:06:46 PM < data="" 8/25/2026="" 7:06:46="" pm="">>> 354 Go ahead ffacd0b85a97d-482e290a4f4si387437f8f.462 - gsmtp 8/25/2026 7:06:46 PM < .="" 8/25/2026="" 7:06:47="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1787684807 ffacd0b85a97d-482e290a4f4si387437f8f.462 - gsmtp 8/25/2026 7:06:47 PM < quit="" 8/25/2026="" 7:06:47="" pm="">>> 221 2.0.0

closing connection ffacd0b85a97d-482e290a4f4si387437f8f.462 - gsmtp 8/25/2026 7:06:47 PM closed aspmx.l.google.com (64.233.184.26) in=767 out=661774 8/25/2026 7:06:47 PM done transportesolcaribe.com/{default}

[IP Address: 74.125.210.33] [Time Opened: 8/25/2026 7:47:25 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.173] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /oatv_v2/hghacjkbfP8145duySmNfZoE1WrPcnbTqvOrXUisMTAy.gif] HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br HTTP_HOST:rwg.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) HTTP_X_FORWARDED_FOR:74.125.210.33 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6a8df14d-33dfcd1865bf344e4d414fdf Accept-Encoding: gzip, deflate, br Host: rwg.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) X-Forwarded-For: 74.125.210.33 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6a8df14d-33dfcd1865bf344e4d414fdf /LM/W3SVC/12/ROOT 256 2048 CN=rpost.com Root Cert CN=admin1.devx.rpost.info 0 CGI/1.1 on 256 2048 CN=rpost.com Root Cert CN=admin1.devx.rpost.info 12 /LM/W3SVC/12 192.168.10.112 /oatv_v2/hghacjkbfP8145duySmNfZoE1WrPcnbTqvOrXUisMTAy.gif 192.168.10.173 192.168.10.173 62330 GET /oatv_v2/hghacjkbfP8145duySmNfZoE1WrPcnbTqvOrXUisMTAy.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/hghacjkbfP8145duySmNfZoE1WrPcnbTqvOrXUisMTAy.gif gzip, deflate, br rwg.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) 74.125.210.33 https 443 Root=1-6a8df14d-33dfcd1865bf344e4d414fdf

From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer aspmx.l.google.com (64.233.184.26)

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Notificación y Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.